

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Acción popular |
| Accionante | Bernardo Abel Hoyos Martínez |
| Accionado | Industrias Aquiles |
| Radicado | 05001-31-03-008-2018-00526-00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Auto ordena oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN |

A través de memorial allegado el día 13 de noviembre de 2019 (pdf 02 fl. 38 pág. 44), por el actor popular, manifestó *"La accionada desde hace más de un año, se retiró de este local"*.

El día 06 de febrero de 2020 (pdf 02 fl. 39 pág. 45), el actor popular allegó un escrito con fotografías del lugar, manifestando que la accionada se había retirado de ese lugar hace más de un año, pero que continúa la vulneración de los derechos colectivos.

Por auto del 30 de enero de 2020 (pdf. 02 fl. 40 pág. 46), el despacho requirió al actor para que informara por quien estaba siendo ocupado el lugar, o si es objeto de arrendamiento y a cargo de que agencia se encuentra.

Ante el silencio del actor popular, se requirió nuevamente, mediante providencias del 25 de febrero de 2020 (pdf. 02 fl. 41 pág. 47) y del 26 de julio de 2021 (pdf. 03).

El señor HOYOS MARTÍNEZ, hizo caso omiso a los requerimientos aludidos.

Dice el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, *"La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos."*

Por su parte el artículo 18, ibídem dispone,

"Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) La enunciación de las pretensiones;*

d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;

e) Las pruebas que pretenda hacer valer;

f) Las direcciones para notificaciones;

g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

Dado que se ha requerido al actor en tres (3) oportunidades para que indique quien funge como arrendatario, propietario o arrendador actual del establecimiento donde encuentra ubicado el supuesto elemento vulnerador de los derechos o intereses colectivos, y en virtud de las normas citadas, se ordena oficiar a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, para que proceda a realizar visitar al lugar y allegue un informe sobre la existencia o no del "escalón" que supone un "peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos," indicando además, quien es el actual arrendatario, propietario o arrendador del local comercial.

Para lo cual, se le otorga el término de treinta (30) días, una vez notificado el presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)